

**INFORME SECRETARIAL:**

Al despacho del señor Juez este proceso radicado bajo el No. 08001310500820110046800, informándole que el apoderado del ejecutante presentó solicitud de medidas cautelares con el objetivo de que las condenas no se tornen ilusorias. Sírvase proveer.

Barranquilla, Marzo 20 de 2024.

La Secretaria,

*Original Firmado*

**PILAR M. CABRERA NARANJO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA**

**Radicación: 08001-31-05-008-2011-00468-00**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE  
SENTENCIA**

**Instaurado por: GEOMAR DIAZ MERCADO**

**Contra: JAIRO BENJAMIN OSORIO MONTALVO**

Barranquilla, Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que se libró auto ejecutivo, con las respectivas medidas cautelares invocadas, y que a la ejecutante le fue entregado el oficio circular No. 1283 de Septiembre 14 de 2017 para que hiciera efectivo el embargo decretado.

Hoy día, la parte actora ha solicitado la reconstrucción del expediente toda vez que no se observa el auto que dispuso la ejecución, además de que figura también la petición de medida cautelar contra el demandado en los mismos términos de la solicitud de ejecución de la sentencia.

Al revisar el expediente digital se aprecia que no se conserva un orden en la secuencia de folios, por lo que por Secretaría se procedió a cotejar el expediente físico, encontrándose que las piezas se encuentran en desorden y que por lo tanto fue escaneado en esos mismos términos. Es por ello que este Fallador dispondrá la organización del plenario y cumplido ello, deberá ser digitalizado nuevamente.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la medida cautelar es idéntica a la ya ordenada en el auto de mandamiento de pago, y que los oficios ya fueron entregados, pero que, dado el tiempo transcurrido no se hicieron

efectivos, ordenará esta Unidad Judicial la re-expedición y envío de las comunicaciones con destino a las entidades bancarias conforme a la petición de cumplimiento de la sentencia.

Finalmente, teniendo en cuenta que el auto ejecutivo data de Agosto 15 de 2017, y que no ha sido notificado personalmente al ejecutado, se instará al ejecutante para que lleve a cabo las gestiones pertinentes, conforme a la Ley 2213 de 2022.

Por todo lo antes expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

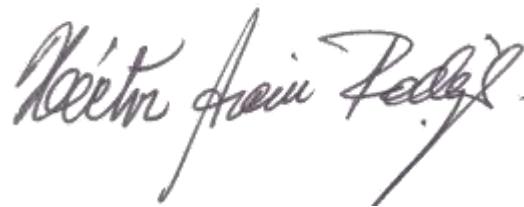
**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENESE** por Secretaría se organice el expediente físico, la refoliación del mismo y su nueva digitalización, tal como se indicó en líneas anteriores.

**SEGUNDO: EXPÍDANSE Y ENVIENSE** por Secretaría nuevamente los oficios en los que se comunique la medida cautelar decretada en auto de Agosto 15 de 2017.

**TERCERO: EXHORTESE** al actor para que lleve a cabo las gestiones de notificación pertinentes, conforme a la Ley 2213 de 2022 .

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

PC